Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE - CRA No. 926 DE 2020
(23 noviembre de 2020)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de Concurso de Méritos No. 05 de 2020"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los Decretos 2882 de 2007, 2883 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución UAE CRA No 523 de 2013, la Resolución UAE CRA No. 1125 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia;

Que mediante Resolución UAE CRA No. 523 de 2013, la Dirección Ejecutiva de LA COMISIÓN, delegó en la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión, la facultad de tramitar, adjudicar, celebrar y suscribir los contratos surgidos con ocasión a los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía que deba realizar la Entidad, ordenando el gasto y el pago sin límite de cuantía;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

De acuerdo con el Decreto 2883 de 2007, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, entre otras, las siguientes funciones: 3. Dirigir la prestación de los servicios logísticos, administrativos y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución. 8. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos de la Institución para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de la Comisión. 11. Coordinar y ejecutar los procesos de contratación de la Institución, para lo cual debe tramitar la adquisición de los bienes y servicios que la Institución requiera; coordinar su manejo y actualizar el respectivo inventario de conformidad con la normatividad vigente.

De conformidad con los recursos que le fueron asignados a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA en la vigencia 2020, y en cumplimiento de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en la Constitución Política; a través de la Subdirección Administrativa y Financiera se aplicó el principio de Planeación realizando un ejercicio de priorización de las necesidades de intervención de su Sede Administrativa, con el fin de lograr un adecuado desarrollo de sus funciones y proporcionar un ambiente laboral óptimo, conservando su planta física y mejorando los espacios que la componen, cumpliendo con todas las condiciones físicas y técnicas

GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999
DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR

necesarias para su correcto funcionamiento, incluyendo el ajuste del mobiliario de acuerdo a los estándares para el óptimo desempeño de las funciones de sus colaboradores.

Por lo anterior la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA requiere adelantar un proceso de selección para la contratación de una persona natural y/o jurídica que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental, del contrato anteriormente mencionado, en razón a que en la actualidad la entidad no cuenta con el personal suficiente para realizar la adecuada supervisión, vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de obra, en cumplimiento al Inciso 2 del Numeral Primero del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dispone *"(…) En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista (…)"*, y de conformidad con lo expuesto en el Artículo 83 de la Ley No.1474 de 2011, la cual estableció que para *"(…) mantener la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o una interventoría, según corresponda (…)",* y que "*(…)consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto del contrato dentro de la interventoría. (…)".*

Esta labor de interventoría se debe realizar cumpliendo con todos los estándares de seguridad industrial, medio ambiente, salud ocupacional, controlando durante toda la vigencia del contrato de obra, la administración de los recursos económicos del mismo, verificando la calidad de los materiales de obra de acuerdo con las especificaciones técnicas contratadas, cumpliendo con todas las obligaciones inherentes a la ejecución y la normativa aplicable a la materia, por parte de personal idóneo experimentado en la supervisión integral de este tipo de contratos.

Que mediante memorando No. 20200200004303 del 16 de octubre de 2020, se expidieron los estudios y documentos previos que soportan la necesidad de contratación, la justificación de la contratación y proceso de selección.

Que de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.2.1.4, el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. 05 de 2020, el día 16 de octubre de 2020 la CRA publicó en la plataforma SECOP II los documentos del proceso antes descrito.

Que dentro del término de publicidad del Proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos N°05 de 2020, no se recibieron observaciones a su contenido.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el artículo 32 de Ley 1450 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el numeral 3.3. del proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, se invitó a las Mipymes interesadas en participar en el presente proceso para que presentara las solicitudes de limitación a Mipymes.

Que para el efecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone que para limitar la convocatoria a Mipyme es necesario que se hayan recibido por lo menos tres manifestaciones de interés y se haya acreditado mínimo un (1) año de existencia por parte de las Mipymes que hayan manifestado dicho interés.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, solo se recibió una (1) manifestación de interés para limitar a Mipymes Nacionales el presente proceso.

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

Que el día 27 de octubre de 2020, se publicó en el SECOP II, el pliego de condiciones definitivo y la Resolución UAE-CRA No. 805 de 2020**,** mediante la cual se dio apertura del proceso de Concurso de Méritos No. 05 de 2020, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL RESULTANTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL DISEÑO Y LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, INCLUIDA LA DOTACIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO DE LA SEDE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO".

Que dentro del término estipulado no presentaron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos N°05 de 2020.

Que en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, el principio de selección objetiva, y en atención que fue modificado el cierre de la Licitación Pública No. 01 de 2020, la entidad considera conveniente modificar el cronograma del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que en aras de garantizar los principios de responsabilidad, selección objetiva, transparencia que rigen la actividad contractual de las entidades estatales y dando aplicación al Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, con ocasión a un error aritmético en la hoja de cálculo del estudio de mercado del proceso de selección de la referencia, la entidad considera conveniente y necesario corregir el error y como consecuencia de ello ello, modificar el valor del presupuesto por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($45.148.451) incluido IVA y todos los impuestos directos o indirectos, descuentos o aportes de Ley a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29420 del 16 de octubre de 2020.

Que el día 09 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso, recibiéndose propuestas de los siguientes oferentes: CONSULTORÍA Y CONTROL SAS, DIEZ PLUS INGENIERÍA, P & H INGENIERIA VERTICAL SAS.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la entidad solicitó a los oferentes subsanar sus propuestas.

Que el día 17 de noviembre de 2020, se publicó en el SECOP II, el informe de la evaluación de las propuestas para lo cual se dio traslado por el termino de tres (3) días hábiles para observaciones.

Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso se recibieron observaciones al informe de evaluación, respecto de las cuales la entidad se pronunció por escrito y en la audiencia de comunicación de orden de elegibilidad, siendo publicadas en el SECOP II.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el resultado final del informe de evaluación es el siguiente:

PROPONENTES	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	CONCEPTO
CONSULTORÍA Y CONTROL SAS	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
DIEZ PLUS INGENIERÍA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
P & H INGENIERIA VERTICAL SAS	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

DESCRIPCIÓN	DIEZ PLUS INGENIERÍA
FACTORES DE PONDERACIÓN	**PUNTAJE**
Experiencia Específica Adicional del Proponente	40 puntos
Experiencia Adicional del Equipo de Trabajo	20 puntos
Apoyo a la industria Nacional	10 puntos
Personal en condición de discapacidad	0 puntos
TOTAL	**70 puntos**

Con el objeto de dar cumplimiento al cronograma del proceso, y en atención a la situación actual generada por el COVID-19, el día de 23 noviembre de 2020 a las 10:40 horas, se llevó a cabo Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad de manera virtual para lo cual se levantó la respectiva acta.

Que el comité asesor y evaluador, recomendó adjudicar el proceso de Concurso de Méritos No. 05 de 2020, a la sociedad DIEZ PLUS INGENIERIA SAS por cuanto cumplió con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y capacidad organizacional, y obtuvo un puntaje de 70 puntos sobre 100.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA);

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Concurso de Méritos No.05 de 2020, a la **DIEZ PLUS INGENIERIA SAS** identificada con NIT No. 900771072-2 representada legalmente por el señor **EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.467.175 de Quimbaya, por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($45.148.451)** incluido IVA y todos los impuestos directos o indirectos, descuentos o aportes de Ley a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: El contenido de la presente resolución se notifica en estrados al representante legal señor **EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 18.467.175 de Quimbaya, quien acepta conocer su contenido y estar de acuerdo con sus estipulaciones.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública- SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Parágrafo primero del Artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANDREA ACUDELO TORRES
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Sandra Milena Fortich Torres.

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSC GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999